

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2024-00145.

En la fecha, **23 DE FEBRERO DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER QUINTERO SANABRIA C.C. 9.846.571
DEMANDADOS: MARÍA CAMILA OROZCO SEPÚLVEDA C.C. 1.054.998.780
RADICADO: 1700140030102024-00145-00

Auto interlocutorio No. 0282-2024

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

1. Título ejecutivo

Como recaudo ejecutivo, se presentan los siguientes títulos valores:

TÍTULO:	LETRA DE CAMBIO LC-21116249618
CAPITAL:	\$1.500.000,00
DEUDOR:	MARÍA CAMILA OROZCO SEPÚLVEDA
BENEFICIARIO:	FRANCISCO JAVIER QUINTERO SANABRIA
VENCIMIENTO:	15 DE MARZO DE 2023
TASA INTERÉS MORATORIO:	MÁXIMA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El documento relacionado reúne los requisitos generales que para todo título valor señalan los artículos 621 y 671 del Código del Comercio.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2. PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Solicita el libelista:

- 2.1. Que se libre mandamiento de pago por el saldo de capital de la obligación, ello es, por \$1.500.000.
- 2.2. Que se libre mandamiento ejecutivo sobre los intereses moratorios causados sobre el saldo de capital insoluto desde el 16 DE MARZO DE 2023.
- 2.3. Que se condene a la parte demandada en costas.

3. REQUISITOS GENERALES DE PROCEDENCIA

Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- 3.1. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del Código General del Proceso, y conforme lo reglamentado por la Ley 2213 del 2022.
- 3.2. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 *ibidem*
- 3.3. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- 3.4. Este Despacho es competente por la cuantía de la pretensión, por el lugar del cumplimiento de la obligación y el domicilio de la parte demandada.
- 3.5. Se satisface el derecho de postulación.
- 3.6. Los títulos valores satisfacen los requisitos del Código de Comercio conforme los artículos 621 y 671.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FRANCISCO JAVIER QUINTERO SANABRIA** con cédula de ciudadanía No. **9.846.571** en contra de **MARÍA CAMILA OROZCO SEPÚLVEDA** con cédula de ciudadanía No. **1.054.998.780**, por los siguientes conceptos:

- 1- Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$ 1.500.000,00)** a título de **saldo de capital** de la letra de cambio **LC-21116249618**.
- 2- Por los **intereses moratorios** liquidados sobre el saldo de capital de la letra de cambio **LC-21116249618** a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el **16 DE MARZO DE 2023** hasta la fecha de pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: TRAMITAR el presente asunto en **ÚNICA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que conforme el valor de las pretensiones se está de cara a un proceso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

CUARTO: Previo a librar emplazamiento frente a la parte demandada, teniendo en cuenta que se manifestó bajo gravedad de juramento desconocer su dirección de notificaciones, se **REQUIERE** a la entidad **NUEVA EPS S.A.** a efectos de que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de la presente providencia, le allegue al Despacho la información relativa a las direcciones de notificación registradas en sus sistemas de **MARÍA CAMILA OROZCO SEPÚLVEDA** con cédula de ciudadanía No. **1.054.998.780**, previniéndola de informar lo pertinente so pena de incurrir en multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

Parágrafo. Líbrense por Secretaría los oficios pertinentes.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a LUZ ELENA MORALES VELEZ, con cédula de ciudadanía No. 24.853.074 y TARJETA PROFESIONAL No. 292.762 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, conforme a las facultades de los endosatarios en procuración.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 031 del 26 de febrero de 2024
Secretaría

LASM

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bae213164e1f8258e8b8cfeb23c787f800c2feeb7bf107f65f386320198b361**

Documento generado en 23/02/2024 11:38:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>